

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Purificación, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo de mínima cuantía - Rad. 2020-00064 (6475)

Ejecutante : BANCOLOMBIA S.A

Ejecutado : JARMIRSON TRUJILLO TRUJILLO

De la demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; es por ello que el Juzgado;

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JARMIRSON TRUJILLO TRUJILLO**, mayor de edad y domiciliado en este municipio y a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, entidad ésta representada por el **Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF**, en calidad de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín Antioquia y quien confiere poder especial, mediante escritura Pública No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la Notaría Veinte (20) del Círculo de Medellín, a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA.**, representada legalmente por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, quien a su vez y con el poder que le fue otorgado endosa en procuración a la doctora **VALENTINA CORREA CASTRILLON**; para que el ejecutado dentro del término de cinco (5) días después de notificado personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.4260087612

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$20.999.916) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** desde el 23 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M.CTE**. Por concepto de cuota de fecha 10 de julio del 2020.
 - 2.1. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$1.341.512) M/CTE**; por

concepto de interés de plazo a la tasa del 11.2443% E.A, valor causado del 11 de junio de 2020 al 10 de julio de 2020.

- 2.2. Por concepto de intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día 11 de julio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **JARMIRSON TRUJILLO TRUJILLO**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P y el Decreto 806 de 2020, con las advertencias de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los que corren simultáneamente.

RECONCER al Doctora **VALENTINA CORREA CASTRILLON**, como endosataria en procuración para el cobro de la parte ejecutante.

Tener Dependientes Judiciales a los abogados **YONIER HUMBERTO ORTIZ GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.030.630.401 de Bogotá D.C y con T.P. No.320.198 del C.S. de la J. y **ANDRES FELIPE PALOMINO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.110.502.656 y T.P. No. 319.837 del C.S. de la J.

Previamente a darle curso a la solicitud que hace el apoderado acerca del reconocimiento de la firma **LITIGAR PUNTO COM.S.A** como dependiente; que se allegue certificado de existencia y representación de la referida firma, toda vez que se trata de una persona jurídica.

Respecto a la solicitud de reconocimiento del señor **DEIBID SANCHEZ**, acredítese la calidad de estudiante de derecho de este, por cuanto las facultades que se le están otorgando son expresas y exclusivas de un dependiente judicial, para lo cual se requiere acreditar dicha calidad.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO

mlo